Nota DNC N°8307/2024.

Asunción, 7 de noviembre de 2024.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408127
Expediente	319317 – 319318 - 319319
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN SBE 15-22 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas Notas N° 624/625/626, en respuesta a las distintas notas de observación N° 8178/24 no obstante, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. La contratante manifiesta que lo solicitado mediante Notas se encuentra en la Notas Internas comunicadas anteriormente; consideramos que no cumple con lo solicitado, puesto a que las mismas refieren a unas Notas y acorde a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP N° 2315/22 es requisito la remisión del Dictamen por cual se realice el desarrollo del cálculo de aplicación de la fórmula de reajuste, acorde a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que todos los fundamentos deben encontrarse expresos en el dictamen, además, se indica a la contratante que las Notas Internas no cuentan con los cálculos y desarrollo de las fórmulas, en las mismas se evidencian unos cuadros de resumen de montos ajustados por mes, sin exponer el detalle del cálculo por cual se ha determinado el monto a ser ajustado.

   Por lo expuesto, reiteramos que de conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:
   a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; considerando que servicio contratado se encuentra desglosado por ítems se solicita remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle el cálculo de reajuste y estipular los precios unitarios reajustados de cada ítem y sus ajustes; teniendo en cuenta los términos establecidos en la cláusula de ajuste del contrato.
   c) Fecha de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas indicando el inicio y la finalización del servicio contratado, el periodo afectado por el presente reajuste.
   d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

   Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integral de las aplicaciones de las fórmulas y los montos ajustados.

2. No se observa la remisión del documento solicitado, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, reiteramos se requiere remitir la resolución por cual se aprueba el pago de reajuste de precios del presente Contrato indicando el valor a ser abonado en concepto de reajuste de precios, pues las resoluciones remitidas refieren a los contratos 86/2024, 84/2024, 87/2024 y no se identifican los contratos ni los ID correspondientes.

3. Reiteramos que acorde al inciso a) art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir nuevamente la nota de solicitud de aplicación de reajuste presentado por el proveedor, ya que el documento escaneado remitido resulta ilegible.
4. Conforme a la Res. DNCP 2315/22, se solicita nuevamente remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado del presente contrato.
5. Reiteramos que se solicita adjuntar la orden de servicio acorde al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga